

Concepto sobre la prescripción de derechos derivados de la modificación a la homologación de cargos administrativos en el sector educativo

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante Concepto 2535 del 29 de abril de 2025, respondió consulta formulada por el Ministerio de Educación Nacional relacionada con la prescripción de derechos derivados de la modificación a la homologación de los cargos del personal administrativo vinculado a instituciones educativas del orden territorial, en el marco del proceso de descentralización del servicio educativo.

Foto: www.mineducacion.gov.co

1

¿Qué pasó?

Durante el proceso de descentralización del servicio educativo, el Ministerio de Educación Nacional adelantó estudios técnicos para homologar los cargos del personal administrativo vinculado a las instituciones educativas del orden territorial. Posteriormente, se identificaron errores en dichos estudios, lo que dio lugar a su modificación y al reconocimiento de valores retroactivos a favor de algunos funcionarios.

Si bien el Ministerio ya había elevado consultas a la Sala de Consulta sobre este tema, persistían inquietudes sobre los siguientes aspectos:

- Desde cuándo debe contarse el término de prescripción para reclamar retroactivos por corrección de una homologación: ¿desde el acto que la corrige o desde la reclamación del funcionario?
- Si el artículo 6º del Código Procesal del Trabajo es aplicable a estos retroactivos y, en caso afirmativo, si regula únicamente el tiempo para demandar o también el derecho al pago.
- En qué momento nace el derecho al pago del retroactivo, es decir, desde cuándo comienza a contarse el plazo para reclamarlo.
- Si un funcionario puede presentar varias reclamaciones sobre su homologación, incluso después de que ya se haya decidido una, y cuál de esas reclamaciones sirve para interrumpir la prescripción.
- Qué sucede si la administración no responde una reclamación y el funcionario no acude ante la justicia: ¿se interrumpe o continúa la prescripción?
- Quiénes tienen derecho al retroactivo: si solo los funcionarios trasladados desde la Nación o también aquellos que ocuparon cargos homologados después de la certificación territorial y antes de la corrección.
- Qué entidad es responsable de pagar los retroactivos y con qué recursos deben cubrirse: ¿del Sistema General de Participaciones o del Presupuesto General de la Nación?

2

¿Qué tuvo en cuenta la Sala de Consulta y Servicio Civil?

- El proceso de descentralización del servicio de educación en Colombia, y la consecuente homologación de los cargos del personal administrativo para su incorporación a las plantas de personal de municipios y departamentos.
- Las reglas legales sobre prescripción de derechos laborales contenidas en el Decreto 3135 de 1968 y su reglamentario.
- El carácter definitivo de los actos de homologación y su posible modificación solo ante evidencia de errores técnicos.
- El principio de favorabilidad y la necesidad de proteger derechos constitucionales y laborales.
- La distribución de competencias y recursos del Sistema General de Participaciones, y su carácter de fuente para cubrir los costos de la homologación de los cargos del personal administrativo del servicio de la educación y su eventual corrección.

3

¿Qué decidió la Sala de Consulta y Servicio Civil?

La Sala de Consulta decidió, entre otros, lo siguiente:

- El derecho a revisar la homologación de cargos es imprescriptible, pero el pago de retroactivos sí prescribe. Solo pueden reconocerse sumas causadas hasta tres años antes de la reclamación escrita presentada por el funcionario, o del acto administrativo de corrección, si esta fue hecha de oficio.
- La presentación de una reclamación interrumpe la prescripción, pero solo por un nuevo término de tres años. No se puede contar la prescripción desde que la administración responda ni suspenderla por la espera.
- No aplica el artículo 6.º del Código Procesal del Trabajo porque estos asuntos son del conocimiento de la jurisdicción contencioso-administrativa, no de la ordinaria laboral.
- El derecho a la revisión de la homologación de los cargos administrativos del sector educativo -provenientes de la Nación- en las plantas de personal de las entidades territoriales, es exigible a partir del momento en que tal procedimiento surtió efectos, en el marco del proceso de descentralización de la educación, es decir, a partir de la incorporación efectiva del funcionario a la planta de personal, que tuvo sustento en la homologación original.
- Si la correspondiente reclamación ha sido estudiada y resuelta, no hay lugar a siguientes reclamaciones que reiteren y se refieran a lo ya decidido por la Administración. Si el servidor no está de acuerdo, podrá demandar judicialmente el acto, escenario en el cual, la prescripción se contará a partir de la última reclamación, de modo que las eventuales sumas retroactivas a reconocer corresponderán a las prestaciones causadas dentro de los tres (3) años anteriores a dicha reclamación, y hacia adelante.
- La falta de respuesta de la Administración a una reclamación genera un acto presunto para efectos de acudir a la jurisdicción, sin que se afecten los términos de prescripción o caducidad.
- El derecho al retroactivo no solo aplica a los funcionarios trasladados desde la Nación, sino también a otros servidores que con posterioridad ocuparon cargos homologados, siempre la vinculación se haya dado con anterioridad a la corrección y haya prueba del error técnico.
- El pago por concepto de homologación y su corrección debe hacerse con recursos del Sistema General de Participaciones y, si estos no son suficientes, puede concurrir el Presupuesto General de la Nación.

NORMAS ASOCIADAS

Constitución Política
Artículos 1, 53, 209, 287 y 356

Leyes
• Decreto Legislativo 3135 de 1968
• Decreto Ley 2158 de 1948
• Ley 60 de 1993
• Ley 443 de 1998
• Ley 712 de 2001
• Ley 715 de 2001
• Ley 1437 de 2011

Decretos
• Decreto 1848 de 1969

Conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil
• Concepto 1607 de 2004
• Concepto 2301 de 2016
• Concepto 2424 de 2019

Jurisprudencia de la Corte Constitucional
• Sentencia SU-519 de 1997.
• Sentencia C-662 de 2004.
• Sentencia C-916 de 2010.
• Sentencia C-978 de 2010.
• Sentencia de Unificación SU-298 de 2015

Jurisprudencia del Consejo de Estado
• Sentencia del 11 de noviembre de 2010, expediente 2006-1244.
• Sentencia del 22 de julio de 2014, expediente 2012-0127.
• Sentencia de Unificación del 18 de mayo de 2016 (expediente 2010-00246).
• Sentencia de 21 de junio de 2016, expediente 2014-00136.
• Sentencia de Unificación del 25 de agosto de 2016 SU-004 (expediente 2011-0628).
• Sentencia del 17 de noviembre de 2022, expediente 18001-23-33-000-2013-00210-01.
• Sentencia del 19 de septiembre de 2024, expediente 08001 23 33 000 2014 00926 02 (0638-2022).
• Sentencia del 30 de enero de 2025, expediente 08001 23 33 000 2014 00967 01 (0832-2019).

Ponente:
María del Pilar Bahamón Falla.
Expediente:
11-001-03-06-000-2024-00614-00
(Radicación: 2535)
Fecha del concepto: 29 de abril de 2025



Información importante